

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador artículo N°. 238, define que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana:

Que, la constitución artículo N° 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que estos ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorios;

Que, el artículo N° 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), expresa que todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por los funcionarios de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva previsto en este código;

Que, el artículo N°. 6 del COOTAD, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo N° 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Cantón Santa Elena.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS
COMPREDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA
CANTONAL DE SANTA ELENA**

Art. 1.- Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentran dentro del perímetro urbano determinado por el concejo cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, que teniendo su frente en una calle vehicular, peatonal o avenida, y no existiendo dentro de ellos ninguna edificación, se encuentran abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y /o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero .

Art. 2.- Todos los solares vacíos con la consideraciones indicadas en el Art. 1, de acuerdo al trámite de colocación de hitos y cerramientos, deberá ser cercado en todos cada uno de los frentes y debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deber ser de bloque con estructura de hormigón armado, si es que se trata de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro de los sectores del casco central de la ciudad y /o en su área de influencia.

Los materiales a emplearse para la construcción de cercas podrá variar según el sitio en donde se encuentre el solar intervenido, excepto en el casco central de la cabecera cantonal, la aprobación del tipo de cerramiento o el empleo de materiales tales como cañas rolliza, picada, madera, malla, u otros, en los sectores urbanos será aplicada por la Dirección de Planificación Territorial, Estratégicay Vial.

Art.4.- La sectorización de la presente ordenanza, será establecida por la Dirección de Planificación Territorial, Estratégica y Vial en coordinación con la Jefatura de catastro y Avalúos, quienes elaboraran una hoja de ruta y cronograma de aplicación de esta ordenanza.

Art. 5.- La altura de cerramiento estará comprendida entre 1.50 y 1.00m., como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el solar. La línea fábrica del solar será establecida por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural.

Art. 6.- Con la vigencia de la presente ordenanza de acuerdo a la ley, la Comisaria Municipal de Santa Elena notificará al o los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, para que en un plazo de 90 días, prorrogable a 120 días con las excepciones que establece la Constitución, procedan a realizar el cerramiento del solar solicitado por el Gobierno Municipal.

Art. 7.- Cumplido este plazo el o los propietarios no han procedido a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, los notificara por una sola vez, concediéndole 48 horas para que den inicio a la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, previo informe del Comisario Municipal, dispondrá a través de una orden de trabajo a la EMPRESA MUNICIPAL DE VIALIDAD EMUVIALEP., para que se realice unilateralmente el trabajo de cerramiento, cuyo presupuesto será previamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa que por desacatos a la presente ordenanza le fuere impuesta y que corresponde a un Salario Básico Unificado.

En su informe el Comisario Municipal establecerá además si el solar se encuentra limpio y sin malezas o sin escombros y solicitará se incluya el costo del cerramiento y de orden de trabajo, un valor por costo hora maquina y desalojo con volquetas del material acumulado si el caso amerita.

Art. 9.- Para la recuperación del valor del costo del cerramiento mas la multa que por desacato le fuera ampliado, la Dirección financiera municipal emitirá el respectivo Título de Crédito, sin perjuicio de emplear la vía coactiva para el cobro del mismo.

Art. 10.-El propietario iniciara la construcción del cerramiento de un solar después del plazo estipulado en el artículo 7 de esta ordenanza, y en caso de que el Gobierno Municipal no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagara una multa equivalente al 30% de una Remuneración Básico Unificado (SBU), por haberlo hecho extemporáneamente.

No obstante, si el propietario o Representante Legal iniciara el cerramiento y la limpieza en los tiempos previstos, el desalojo que se produzca producto de la limpieza del solar o lote tendrá que retirarlo y llevarlo hacia los botaderos de basura de manera inmediata. En caso de que no cumpliera con esta disposición el dueño o representante legal del bien inmueble será notificado por la Comisaria Municipal, para lo cual se procederá en un plazo no mayor de 5 días para que realice el desalojo, si en este tiempo no cumpliera se impondrá una multa del 20% de la Remuneración Básica del Trabajador.-RMU y se procederá al desalojo por parte de la Municipalidad mediante una orden de trabajo que la emitirá la Dirección de Gestión Ambiental donde se calculará los costos que se incurran y que serán cobrados mediante el respectivo título de crédito.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos en sectores en que, a criterio de la Dirección de Planificación Territorial, estratégica y vial, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y rural, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo, en caso de que sea notificado por el Departamento de la Comisaria Municipal o la Jefatura de Desarrollo Urbano y rural, es obligación del propietario cumplirla.

Art. 13.- Las construcciones abandonadas o paralizadas también quedaran inmersas dentro de esta ordenanza y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo y limpieza del mismo a fin de mantener el buen ornato de la ciudad.

Art. 14.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación territorial, estratégica y vial, así como la Dirección de Obras Publicas Municipal, para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 15.- Los propietarios de los terrenos vacios cerrados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule montes o basura que pudieran ser introducidas. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 16.- Los solares pertenecientes a entidades del Sector Público, Privado o Asociativo de cualquier clase, no están exentos de la aplicación de la presente ordenanza. En este caso el GAD Municipal a través del Departamento respectivo notificará a los personeros de estas instituciones, para que den cumplimiento a la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongán total o parcialmente a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 09 de diciembre de 2016-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 24 de noviembre de 2016 y 03 de diciembre de 2016.

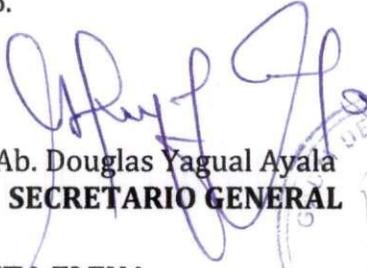
Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 18 de mayo de 2016

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 26 de abril de 2016 y 03 de mayo de 2016.



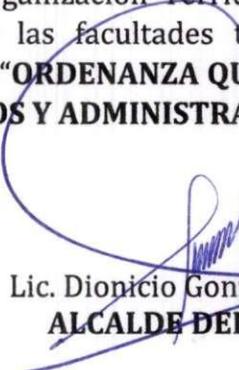
Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL



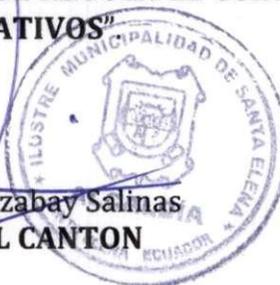
ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 18 de mayo de 2016

Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 26 de abril de 2016 y 03 de mayo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”

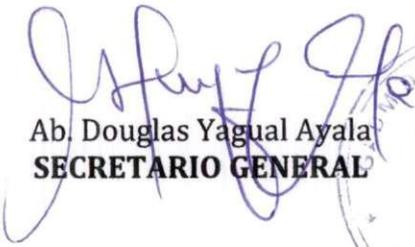


Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 18 de mayo de 2016.



Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 09 de diciembre de 2016-

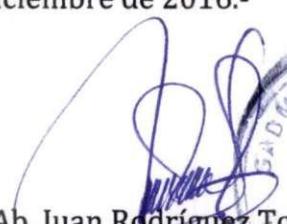
En virtud de que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el 24 de noviembre de 2016 y 03 de diciembre de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.



Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 09 de diciembre de 2016.-



Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)